

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO Avisos Nuevos

Resoluciones

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.	
Resolución 3/2026. RESOL-2026-3-APN-STEFYFP#MDYTE.	4
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 5/2026. RESOL-2026-5-APN-SGA#MS.	5
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 6/2026. RESOL-2026-6-APN-SGA#MS.	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 51/2026. RESOL-2026-51-APN-MSG.	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 52/2026. RESOL-2026-52-APN-MSG.	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 66/2026. RESOL-2026-66-APN-MSG.	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 62/2026. RESOL-2026-62-APN-PRES#SENASA.	12

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 4/2026. RESFC-2026-4-APN-SH#MEC.	14
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 74/2026. DI-2026-74-APN-ANMAT#MS.	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 76/2026. DI-2026-76-APN-ANMAT#MS.	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 94/2026. DI-2026-94-APN-ANMAT#MS.	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 95/2026. DI-2026-95-APN-ANMAT#MS.	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 96/2026. DI-2026-96-APN-ANMAT#MS.	24
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 7/2026. DI-2026-7-E-ARCA-ARCA.	26
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 1/2026.	26
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 23/2026. DI-2026-23-APN-SSGA#MJ.	27
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 2/2026. DI-2026-2-APN-DNSA#SENASA.	29

Disposiciones Sintetizadas

	33
--	----

Avisos Oficiales

	34
--	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1104/2026. RESGC-2026-1104-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 36

Avisos Oficiales

38

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The screenshot shows a contact form with the following fields:

- Nombre ***: Text input field labeled "Nombre".
- Email ***: Text input field labeled "Correo electrónico".
- Teléfono ***: A field divided into "C. área" and "Teléfono de contacto".
- Tema ***: Text input field labeled "Tema / Asunto del mensaje".
- Organismo / Empresa ***: Text input field labeled "Organismo / Empresa a la que pertenece".
- Mensaje ***: Text area labeled "Mensaje a ser enviado".

At the bottom of the form is a reCAPTCHA checkbox labeled "No soy un robot" and a "ENVIAR" (Send) button.

Resoluciones

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-STYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-70235645- -APN-DANAYF#MCH del registro de la SECRETARÍA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2025-94601072-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5º de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO HUMANO” de la SECRETARÍA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a las personas consignadas en el Anexo IF-2025-94543116-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2026 N° 2972/26 v. 23/01/2026

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 5/2026
RESOL-2026-5-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el EX-2026-02692630- -APN-DGD#MS del registro de este Ministerio, Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164 del 8 de octubre de 1999, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 7 del 20 de marzo de 2025, su complementaria y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 3329 del 19 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164, instaura un régimen de designación de personal de gabinete, estableciéndose mediante el Artículo 10 inciso a) del Decreto Reglamentario 1421/02 y sus modificatorios, las previsiones a las que estará sujeto el mismo.

Que el artículo 3º inciso a) de la citada Decisión Administrativa N° 7/25, prevé retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del artículo 10, incisos a), b) y c) del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que en el marco del régimen aludido se propicia la designación del señor Ezequiel Gabriel LUCARELLI (D.N.I. N° 46.647.955) en carácter de Auxiliar de Gabinete en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que se ha acreditado la documentación exigida en la Circular de la SECRETARÍA LEGAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4/02.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 3329 del 19 de diciembre de 2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. - Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2026, al señor Ezequiel Gabriel LUCARELLI (D.N.I. N° 46.647.955), en carácter de Auxiliar de Gabinete en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, con una remuneración mensual equivalente a la cantidad de NOVECIENTAS DIECINUEVE (919) Unidades Retributivas, en el marco de lo establecido en el Artículo 10 del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 modificatorios .

ARTICULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será imputado a las partidas específicas del presupuesto vigente de este Ministerio.

ARTICULO 3°. -Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guido Giana

e. 23/01/2026 N° 3281/26 v. 23/01/2026

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el EX-2025-138639345--APN-DAP#MS del registro de este Ministerio, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del 8 de octubre de 1999, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 7 del 20 de marzo de 2025, su complementaria y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 3329 del 19 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, instaura un régimen de designación de personal de gabinete, estableciéndose mediante el Artículo 10 inciso a) del Decreto Reglamentario 1421/02 y sus modificatorios, las previsiones a las que estará sujeto el mismo.

Que el artículo 3° inciso a) de la citada Decisión Administrativa N° 7/25, prevé retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del artículo 10, incisos a), b) y c) del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que en el marco del régimen aludido se propicia la designación de la Magister Florencia Giselle GARCÍA MERINO en carácter de Asesora de Gabinete, en la Planta de Gabinete, de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio de Salud, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que se ha acreditado la documentación exigida en la Circular de la SECRETARÍA LEGAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4/02.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 3329 del 19 de diciembre de 2025.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 12 de diciembre de 2025, a la Magister Florencia Giselle GARCÍA MERINO (D.N.I. N° 32.737.245), en carácter de Asesora de Gabinete, en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, con una remuneración mensual equivalente a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA (3940) Unidades Retributivas, en el marco de lo establecido en el Artículo 10, del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 modificatorios .

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será imputado a las partidas específicas del presupuesto vigente de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. -Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guido Giana

e. 23/01/2026 N° 3280/26 v. 23/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 51/2026

RESOL-2026-51-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-142814949- -APN-UOPNR#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, 533 del 17 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, ante el JUZGADO FEDERAL DE GOYA, provincia de Corrientes, a cargo de la Doctora Cristina E. POZZER PENZO, tramita la causa FCT 2157/2024/92 caratulada: “LEGAJO N° 92-DENUNCIANTE: PEÑA, JOSÉ MARIANO Y OTROS IMPUTADO: BENITEZ, BERNARDINO ANTONIO Y OTROS s/ LEGAJO DE INVESTIGACIÓN”.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución RESOL-2024-533-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del menor de edad Loan Danilo PEÑA, titular del DNI N° 57.621.765, nacido el 8 de mayo de 2019 en Goya, provincia de Corrientes, hijo de José Mariano PEÑA y María Luisa NOGUERA, quien fue visto por última vez el día 13 de junio de 2024 en el Paraje Algarrobar de la localidad de 9 de Julio, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, y sobre quien se desconoce su paradero al día de la fecha.

Que el menor Loan Danilo PEÑA es de tez trigueña, delgado, con ojos marrones y cabello corto castaño oscuro.

Que, al momento de su desaparición, vestía una remera negra con letras rosadas con la palabra “Messi” un pantalón largo negro y zapatillas verdes, de 80 centímetros de altura aproximadamente, y tiene una cicatriz ubicada en el remolino de la cabeza.

Que los hechos que se investigan ocurrieron el 13 de Junio de 2024, en horas de la mañana, cuando Loan Danilo PEÑA, de 5 años edad, en compañía de su padre José PEÑA, fueron a almorzar a la casa de la abuela paterna del menor (Catalina PEÑA), sito en Paraje Algarrobal, de la Localidad de 9 de Julio, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, y luego del almuerzo, siendo las 14:00 horas aproximadamente, el menor se fue al monte a consumir naranjas en compañía de otros menores más y tres mayores. Lo cierto del caso es que siendo las 14:20 Hs., estimativamente, cuando se disponían a volver a la casa donde estaban, a unos 600 metros aproximadamente de ese lugar, los mayores se percatan que LOAN no estaba, que desapareció del grupo.

Que el mencionado Juzgado solicitó a este Ministerio mediante oficio del 10 de diciembre de 2025, se incremente el monto de la recompensa oportunamente ofrecido, debido al tiempo transcurrido y que hasta el momento no se ha recibido información útil en el marco de dicha recompensa.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3º indica que los montos establecidos en el artículo 1º del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2024-533-APN-MSG a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del menor Loan Danilo PEÑA, argentino, titular del DNI N° 57.621.765, que se encuentra desaparecido desde el 13 de junio de 2024, siendo visto por última vez en el Paraje Algarrobar de la localidad de 9 de Julio, Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-05006447-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2026 N° 3297/26 v. 23/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 52/2026

RESOL-2026-52-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-144244110--APN-DNNYRPJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, 275 del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que ante la FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN de BELL VILLE de la Tercera Circunscripción Judicial, Provincia de Córdoba, a cargo de la doctora Isabel REYNA, tramitan los autos caratulados: "AVOCAMIENTO POR DESAPARICIÓN DE PERSONA -SJ- ACTUACIONES LABRADAS" Expediente SAC: 13618961.

Que, oportunamente, se dictó la RESOL-2025-275-APN-MSG, con el ofrecimiento de recompensa por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del menor de edad Lian Gael FLORES SORAIDE, argentino, titular de DNI N° 59.257.909, de tez trigueña, cabello corto oscuro, ojos oscuros y de 0.90 mts. de altura aproximadamente, quien fue visto por última vez el 22 de febrero de 2025, en Ballesteros Sud, Campo de Bollo, Unión, provincia de Córdoba.

Que teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde el último ofrecimiento de recompensa, con la consecuente desactualización del monto respectivo, sumado a la necesidad de obtener aportes de información significativos que permitan el avance de la investigación judicial, considerando además la repercusión del caso, que ha generado un gran impacto en la sociedad, este Ministerio ha decidido prestar apoyo y colaboración a la provincia de Córdoba, ofreciendo e incrementando el monto de la recompensa ofrecido para dar con el paradero del menor Lian Gael FLORES SORAIDE.

Que la presente recompensa se ofrece de manera adicional, en colaboración con la provincia ut supra mencionada.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3º indica que los montos establecidos en el artículo 1º del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, a tenor de lo mencionado y en atención a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3 del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de las mencionadas recompensas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2025-275-APN-MSG, a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del menor de edad Lian Gael FLORES SORAIDE, argentino, titular de DNI N° 59.257.909, de tez trigueña, cabello corto oscuro, ojos oscuros y de 0.90 mts. de altura aproximadamente, quien fue visto por última vez el 22 de febrero de 2025, en Ballesteros Sud, Campo de Bollo, Unión, Provincia de Córdoba y sobre quien se desconoce su paradero al día de la fecha.

ARTÍCULO 2º. - Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º. - Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-00437568-APN-DNNYRPJYMP#MSG correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. - La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-06975100- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 y la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá "...velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que, a su vez, el 28 de septiembre de 2024 se dictó la resolución RESOL-2024-1009-APN-MSG, que aprueba la creación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE TRASLADOS INTERJURISDICCIONALES, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de un operativo público de Prevención realizado el 14 de enero del corriente año, conforme a lo dispuesto por la Resolución RESOL-2024-1009-APN-MSG, en la Ruta Nacional N° 136, a la altura del kilómetro 38, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, con motivo del encuentro futbolístico de carácter internacional disputado entre los equipos del Club Atlético San Lorenzo de Almagro y el Cúcuta Deportivo de la República de Colombia, llevado a cabo en el estadio Luis Franzini, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Que, en el marco de dicho operativo, personal de la Gendarmería Nacional Argentina, conjuntamente con agentes de ARCA-DGA y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, conforme a la documentación remitida a este MINISTERIO, procedió a requisar un ómnibus de la empresa Flecha Bus, marca Mercedes Benz, dominio AC-092-VD, interno N.º 58207, en cuyo habitáculo sanitario se halló una bolsa que contenía una sustancia vegetal de color verde, de características compatibles con "Cannabis sativa", así como dos envoltorios con una sustancia blanca de tipo pulverulenta, las cuales, sometidas a la prueba de orientación de campo de estupefacientes (EPOD), arrojaron resultado positivo para marihuana y cocaína.

Que, asimismo, en el interior del habitáculo correspondiente al sistema de aire acondicionado del vehículo, se halló una bolsa plástica que contenía un arma de fuego tipo pistola, marca "BERSA", modelo "THUNDER 9", calibre 9 mm, con un cargador con capacidad para diecisiete (17) cartuchos, contenido quince (15) municiones.

Que, en el micro requisado, y conforme a la nómina de pasajeros suministrada por la CNRT y verificada por el personal interviniente, se identificaron los siguientes individuos: REY, Agustín Ezequiel con DNI N° 40.394.654; IBAÑEZ, Alan Emanuel con DNI N° 38.680.866; SAMUDIO, Alan Yoel con DNI N° 38.519.877; MILENKOVSKY, Andrés Ariel con DNI N° 30.276.279; JARA ORTIGOZA, Axel Gabriel con DNI N° 45.786.290; CISELLI, Cesar Alberto con DNI N° 25.258.456; PAULETTE, Damián Dylan con DNI N° 46.483.694; FREIRE MOLINA, Diego Sebastián con DNI N° 24.334.962; AQUINO, Fabio Hernán con DNI N° 45.314.087; MNICH, Federico Ezequiel con DNI N° 43.401.138; ROMERO, Fernando Gabriel con DNI N° 27.601.787; RODRIGUEZ, Juan Carlos Gabriel con DNI N° 39.376.073; MEANA, Gonzalo Iván con DNI N° 39.979.619; VEGA, Gonzalo Uriel con DNI N° 47.125.965; GARAY, Hernán José con DNI N° 31.511.264; MARTINEZ LORENZO, Javier con DNI N° 39.167.021; VEGA, Javier Alejandro con DNI N° 34.080.648; HERRERA, Juan Carlos con DNI N° 24.764.576; HERRERA, Juan Manuel con DNI N° 43.262.896; ARNAL, Luciano Ezequiel con DNI N° 43.080.582; BOGADO, Manuel Alejandro con DNI N° 35.419.856; ROSSETTI, Marcos Leonardo con DNI N° 32.188.280; VARGAS, Martín Emanuel con DNI N° 29.130.761; BIANCHINI, Matías Miguel Ángel con DNI N° 37.979.906; DAGER, Matías Enrique con DNI N° 38.671.287; MIÑO, Mauricio Raúl con DNI N° 34.349.120; BADIALI, Mauro Agustín con DNI N° 32.173.561; BALLETBO, Miguel Orlando con DNI N° 27.233.654; CORNEJO, Nelson Braian con DNI N° 34.754.103; LOMBARDO, Guido Nicolás Manuel con DNI N° 34.540.500; PEREYRA, Roberto con DNI N° 40.133.100; CALVO, Oscar Fernando con DNI N° 13.800.889; MORALES, Alan Nahuel con DNI N° 31.835.414; MARTINEZ SMERDEL, José Rodolfo con DNI N° 22.503.943; MONTEMNEGRO, Martín Andrés con DNI N° 35.235.059; SOSA, Lucas Alejandro con DNI N° 43.464.733; AYALA, Héctor Daniel con DNI N° 24.805.623; ZURAWSKY, Leandro con DNI N° 25.675.845; AREVALO, Fabricio David con DNI N° 47.142.589; FERRARIO, Leandro Ezequiel con DNI N° 42.673.348; PEREZ, Federico Sebastián con DNI N° 40.546.477; MAROTTOLI, Enrique Román con DNI N° 30.105.835; GALLO, Víctor Hugo con DNI N° 24.435.114; MACHADO, Jonatán Ernesto con DNI N° 32.063.496; PEREYRA, Rubén Fernando con DNI N° 22.963.993; PALACIOS, Claudio Marcelo con DNI N° 30.542.703; PIETRAPERTOSA, Leonel Osvaldo con DNI N° 30.832.501; GOMEZ, Gustavo con DNI N° 29.066.045; AREVALO, German David con DNI N° 32.744.255; AYALA, Omar Iván con DNI N° 37.026.260; CARDOSO BURGUEÑO, Gonzalo Martín con DNI N° 31.805.003; GONZALEZ ULIARTE, Franco Elián con DNI N° 44.671.168; CRUZ, Juan Carlos con DNI N° 23.846.562; SORGIO, PABLO EZEQUIEL con DNI N° 32.536.704 y CISELLI, Mario Ignacio con DNI N° 28.258.483.

Que, en virtud de los hechos constatados, se dio inmediata intervención a la Fiscalía Federal y al Juzgado Federal, ambas de la ciudad de Gualeguaychú, disponiéndose asimismo el inicio de la Prevención Sumaria Judicial N.º 1/26, instruida por la Sección “Puerto”, conforme surge de las actuaciones labradas.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que, desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS, estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a la totalidad de los individuos nombrados en el párrafo décimo primero por PLAZO INDETERMINADO, en los términos del artículo 2º y el artículo 3º de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos: REY, Agustín Ezequiel con DNI N° 40.394.654; IBAÑEZ, Alan Emanuel con DNI N° 38.680.866; SAMUDIO, Alan Yoel con DNI N° 38.519.877; MILENKOVSKY, Andrés Ariel con DNI N° 30.276.279; JARA ORTIGOZA, Axel Gabriel con DNI N° 45.786.290; CISELLI, Cesar Alberto con DNI N° 25.258.456; PAULETTE, Damián Dylan con DNI N° 46.483.694; FREIRE MOLINA, Diego Sebastián con DNI N° 24.334.962; AQUINO, Fabio Hernán con DNI N° 45.314.087; MNICH, Federico Ezequiel con DNI N° 43.401.138; ROMERO, Fernando Gabriel con DNI N° 27.601.787; RODRIGUEZ, Juan Carlos Gabriel con DNI N° 39.376.073; MEANA, Gonzalo Iván con DNI N° 39.979.619; VEGA, Gonzalo Uriel con DNI N° 47.125.965; GARAY, Hernán José con DNI N° 31.511.264; MARTINEZ LORENZO, Javier con DNI N° 39.167.021; VEGA, Javier Alejandro con DNI N° 34.080.648; HERRERA, Juan Carlos con DNI N° 24.764.576; HERRERA, Juan Manuel con DNI N° 43.262.896; ARNAL, Luciano Ezequiel

con DNI N° 43.080.582; BOGADO, Manuel Alejandro con DNI N° 35.419.856; ROSSETTI, Marcos Leonardo con DNI N° 32.188.280; VARGAS, Martín Emanuel con DNI N° 29.130.761; BIANCHINI, Matías Miguel Ángel con DNI N° 37.979.906; DAGER, Matías Enrique con DNI N° 38.671.287; MIÑO, Mauricio Raúl con DNI N° 34.349.120; BADIALI, Mauro Agustín con DNI N° 32.173.561; BALLETBO, Miguel Orlando con DNI N° 27.233.654; CORNEJO, Nelson Braian con DNI N° 34.754.103; LOMBARDO, Guido Nicolás Manuel con DNI N° 34.540.500; PEREYRA, Roberto con DNI N° 40.133.100; CALVO, Oscar Fernando con DNI N° 13.800.889; MORALES, Alan Nahuel con DNI N° 31.835.414; MARTINEZ SMERDEL, José Rodolfo con DNI N° 22.503.943; MONTENEGRO, Martín Andrés con DNI N° 35.235.059; SOSA, Lucas Alejandro con DNI N° 43.464.733; AYALA, Héctor Daniel con DNI N° 24.805.623; ZURAWSKY, Leandro con DNI N° 25.675.845; AREVALO, Fabricio David con DNI N° 47.142.589; FERRARIO, Leandro Exequiel con DNI N° 42.673.348; PEREZ, Federico Sebastián con DNI N° 40.546.477; MAROTTOLI, Enrique Román con DNI N° 30.105.835; GALLO, Víctor Hugo con DNI N° 24.435.114; MACHADO, Jonatán Ernesto con DNI N° 32.063.496; PEREYRA, Rubén Fernando con DNI N° 22.963.993; PALACIOS, Claudio Marcelo con DNI N° 30.542.703; PIETRAPERTOSA, Leonel Osvaldo con DNI N° 30.832.501; GOMEZ, Gustavo con DNI N° 29.066.045; AREVALO, German David con DNI N° 32.744.255; AYALA, Omar Iván con DNI N° 37.026.260; CARDOSO BURGUEÑO, Gonzalo Martín con DNI N° 31.805.003; GONZALEZ ULIARTE, Franco Elian con DNI N° 44.671.168 ; CRUZ, Juan Carlos con DNI N° 23.846.562; SORGIO, PABLO EZEQUIEL con DNI N° 32.536.704 y CISELLI, Mario Ignacio con DNI N° 28.258.483, por PLAZO INDETERMINADO, de acuerdo a las lineamientos de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 354/17, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N.º 20.655.

ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 23/01/2026 N° 3318/26 v. 23/01/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 62/2026

RESOL-2026-62-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07831705- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.233 y 27.742; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2º de la mencionada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, por el Artículo 3º de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4º de la citada ley se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que por la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se establece como base de las delegaciones administrativas el mejoramiento del funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común y asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional, con el objeto de garantizar la transparencia en la gestión de las finanzas públicas.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias se aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, en adelante “Reglamento”, que rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados, y de todo producto de origen animal, como asimismo los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los establecimientos donde se sacrificuen e industrialicen animales.

Que, en tal sentido, el Artículo 4º del referido decreto prevé las modificaciones necesarias para mantenerlo actualizado, de conformidad con la necesidad del desarrollo tecnológico.

Que los avances tecnológicos en la producción de alimentos justifican la actualización que se propicia, a fin de acompañar el desarrollo de más y mejores productos para los consumidores, sin poner en riesgo la inocuidad alimentaria.

Que el Capítulo XXIX - DEL ASESORAMIENTO del Reglamento establece, en su Numeral 29.1, que, a los fines de publicidad, el ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal (ex-SENASA) publicará las condiciones en que debe desarrollarse la actividad reglamentada y la normativa referida a las mismas, en opúsculos y/o folletos explicativos y de divulgación.

Que, dado el tiempo transcurrido desde la elaboración de dicho capítulo y el avance tecnológico experimentado desde entonces, en particular en lo relativo a las plataformas digitales y su permanente actualización, el citado Capítulo XXIX ha quedado desactualizado y obsoleto, por lo que su permanencia como parte del Reglamento ha perdido el sentido original que lo justificaba.

Que, con relación al Capítulo XXXIII - DE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, del Reglamento, este tiene como objeto la reglamentación de los productos de origen animal de producción en la Agricultura Familiar.

Que dada la especificidad de dicha actividad y las diferencias existentes con el resto de las actividades reguladas por el Reglamento, en relación con las modalidades, dinámicas, volúmenes y condiciones de producción, se hace necesario adecuar la normativa vigente para que esta resulte acorde a su realidad productiva.

Que por lo expuesto, y a los efectos de lograr una mayor coherencia, claridad y actualidad en la estructura del referido Reglamento, corresponde derogar los Capítulos XXIX y XXXIII, de conformidad con el proceso de reordenamiento y consolidación normativa impulsado por el Gobierno Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogación. Se deroga el Capítulo XXIX - DEL ASESORAMIENTO, del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Derogación. Se deroga el Capítulo XXXIII - DE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 4/2026

RESFC-2026-4-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

Visto el expediente EX-2026-06564130- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente realizar una operación de conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 51 del 14 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-51-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30E6.

Que en virtud de dicha operación los tenedores de la LELINK D30E6 podrán elegir cambiar sus tenencias por uno de los siguientes instrumentos o una combinación de estos, a saber: “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D27F6; o “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30A6; y/o “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 15 del 23 de febrero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-15-APN-SH#MEC), en adelante BONAD TZV26.

Que, para realizar la operación descripta, resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de la LELINK D27F6 y de la LELINK D30A6.

Que, asimismo, resulta procedente realizar la imputación del saldo emitido y no colocado en las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio fiscal del BONAD TZV26 y efectuar una ampliación de dicho monto disponible.

Que las operaciones descriptas en los considerandos anteriores se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 27 de febrero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 3 del 14 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-3-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D27F6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30A6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 15 del 23 de febrero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-15-APN-SH#MEC), en adelante BONAD TZV26, por un total de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diecisiete (VNO USD 4.094.357.417) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y del artículo 5º de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión del BONAD TZV26, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos diez millones (VNO USD 410.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 51 del 14 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-51-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30E6. El precio de la LELINK D30E6 será anunciado el día de la licitación previo al inicio de esta operación.

Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible: los inversores que decidan participar en la operación de conversión podrán optar por una (1) de las siguientes opciones o una combinación de estas:

Opción 1: conversión por la LELINK D27F6; o

Opción 2: conversión por la LELINK D30A6; y/o

Opción 3: conversión por la BONAD TZV26.

Descripción de la operación:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día jueves 22 de enero de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día martes 27 de enero de 2026 (T + 3).

La licitación será con un único pliego competitivo para cada uno de los instrumentos que se entregarán. Los participantes deberán indicar la cantidad de valor nominal en dólares estadounidenses y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos (2) decimales, al cual suscribirán la LELINK D27F6, la LELINK D30A6 y/o el BONAD TZV26.

Para determinar la cantidad de VNO de la LELINK D30E6 que cada participante deberá entregar por su/s oferta/s adjudicada/s, se utilizarán las siguientes fórmulas:

Para la opción 1:

VNO LELINK D30E6 = (VNO LELINK D27F6 * PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D27F6) / PRECIO DE LA LELINK D30E6.

Para la opción 2:

VNO LELINK D30E6 = (VNO LELINK D30A6 * PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D30A6) / PRECIO DE LA LELINK D30E6.

Para la opción 3:

VNO LELINK D30E6 = (VNO BONAD TZV26 * PRECIO DE CORTE DEL BONAD TZV26) / PRECIO DE LA LELINK D30E6.

En todos los casos, a los resultados obtenidos, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del Título Elegible.

Antes de las 17:00 horas del día lunes 26 de enero de 2026 (T+2), los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de su Título Elegible aceptado desde su cuenta en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad en una única transferencia. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2º del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de la LELINK D30E6, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en las cuentas de la CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando las siguientes fórmulas:

Para la opción 1:

MONTO EFECTIVO = VNO LELINK D27F6 * PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D27F6 / 1000 * 1,20 * TCR.

Para la opción 2:

MONTO EFECTIVO = VNO LELINK D30A6 * PRECIO DE CORTE DE LA LELINK D30A6 / 1000 * 1,20 * TCR.

Para la opción 3:

MONTO EFECTIVO = VNO BONAD TZV26 * PRECIO DE CORTE DEL BONAD TZV26 / 1000 * 1,20 * TCR.

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día 26 de enero de 2026 (T + 2).

El martes 27 de enero de 2026 (T + 3), la CRYL acreditará la LELINK D27F6, la LELINK D30A6 y el BONAD TZV26 en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimiento debitará el monto correspondiente al Monto Efectivo y entregará los instrumentos que suscribió cada participante.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 5º de esta resolución.

ARTÍCULO 7º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Daniel Lew - E/E Jose Garcia Hamilton

e. 23/01/2026 N° 3407/26 v. 23/01/2026



¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 74/2026

DI-2026-74-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-50026031- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a partir de denuncias realizadas por usuarios a través del área de ANMAT Responde y recepcionadas por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, se tomó conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles y motocicletas que no cuentan con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional.

Que al respecto, las marcas de los productos denunciados son las siguientes: Muffler, Abro, Red Kong, Black Line y Autoamerica.

Que, el motivo de las denuncias se basó en dudas sobre la legitimidad de los productos domisanitarios detallados, que se promocionan, publicitan y comercializan por páginas web, redes sociales y plataformas de venta digital.

Que, asimismo, se verificó que no se encuentran inscriptos ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL y no se identifican datos de establecimientos responsables habilitados por esta Administración en los diversos sitios web.

Que, por otra parte, se hace constar que los links de comercialización, publicidad y promoción de todos los productos mencionados han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y/o la empresa responsable de su importación. Además, considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, y los productos de origen extranjero importados además con la autorización de importación otorgada por esta Administración, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugieren; a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como limpiadores; desengrasantes; aromatizantes; acabados de superficies de las marcas: Muffler, Abro, Red Kong, Black Line y Autoamerica, hasta tanto se encuentren debidamente registrados. b) Prohibir la publicidad de los productos detallados en el ítem a). y c) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como limpiadores; desengrasantes; aromatizantes; acabados de superficies de las marcas: Muffler, Abro, Red Kong, Black Line y Autoamerica, hasta tanto se encuentren debidamente registrados.

ARTÍCULO 2º: Prohibir la publicidad de los productos detallados en artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/01/2026 N° 3169/26 v. 23/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 76/2026

DI-2026-76-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025- 26255486-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud (DEYGMPS) informó de una consulta realizada sobre la legitimidad del producto que se promocionaba y comercializaba por plataformas digitales rotulado en su etiqueta como Desinfectante para Agua de Piscinas marca “Ingenia” y en la tapa consignaba una marca distinta, “clorotech”.

Que el producto cuestionado es clasificado como riesgo 2 (aquellos que presentan un nivel de peligrosidad mayor debido a su composición o actividad) por lo que debe estar evaluado y aprobado con su correspondiente certificado nacional de producto domisanitario a fin de poder ser comercializados con destino al tránsito interjurisdiccional.

Que se citó a la firma SERVICIOS BIOAGUAS S.R.L. a fin de que realizara el reconocimiento del producto alcanzado por la consulta y reconocieron como propio el producto.

Que los links de comercialización, publicidad y promoción del producto mencionado fueron remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que por lo expuesto la DEYGMPS sugirió prohibir el uso, la comercialización, la publicidad en plataformas digitales y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todas las presentaciones del producto identificado como Desinfectante para Agua de Piscinas marca “Ingenia” hasta tanto se encuentre debidamente regularizado ante esta ANMAT e iniciar un sumario sanitario a la firma SERVICIOS BIOAGUAS S.R.L., CUIT 30-69229293-2, sita en la calle Septiembre N° 151 de la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 010045071, y a su Director Técnico Carlos Federico CLATT, DNI N° 14.208.576, CUIL 20-14208576-4, por presuntamente incumplir el artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Administradora Nacional por el Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 816 del Decreto N° 141/53, al artículo 1º de las Resolución ex MS y AS N° 709/98 y al artículo 1º de la Disposición N° 7292/98.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Prohibese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes y presentaciones del producto domisanitario rotulado como Desinfectante para Agua de Piscinas marca “Ingenia” hasta tanto regularicen su situación ante ANMAT.

ARTÍCULO 2º. Instrúyase sumario sanitario a la firma SERVICIOS BIOAGUAS S.R.L., CUIT 30-69229293-2, sita en la calle Septiembre N° 151 de la localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 010045071, y a su Director Técnico Carlos Federico CLATT, DNI N° 14.208.576, CUIL 20-14208576-4, Matrícula Caba N° 15.744, Matricula Provincia de Buenos Aires N° 14.916, por presuntamente incumplir el artículo 816 del Decreto N° 141/53, el artículo 1º de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 3º. Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/01/2026 N° 3320/26 v. 23/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 94/2026

DI-2026-94-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025- 131953975- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de una denuncia receptada por el sector de Cosmetovigilancia del Servicio de productos Cosméticos y de Higiene Personal en relación a la comercialización de productos cosméticos bajo las marcas “RE!”, “EL ÁRBOL” y “AROMAS DE LA TIERRA”, para los que posteriormente se constató que carecen de inscripción sanitaria, los que a continuación se detallan: Pasta dental de menta y salvia blanca marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desodorante en crema marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector Solar Factor 30 de Coco, Karité, Cacao y Zinc marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Enjuague bucal de menta y salvia blanca marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión corporal de lavanda y bergamota marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Repelente de citronella y neem marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Jabón líquido para piel sensible para manos de caléndula marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión corporal marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema para manos de karité y caléndula marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel post solar pepino y caléndula marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desodorante en spray marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Jabón líquido antibacterial para manos de eucalipto y limón marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión regeneradora de mango y buriti marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel de limpieza facial para piel sensible de malva y manzanilla marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Bálsamo labial de karité y cacao marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial para piel sensible de malva y manzanilla marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel de limpieza facial marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum nocturno de jojoba, pepitas de damasco y geranio marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial hidratante liviana de manzanilla y pepino marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial para piel seca caléndula y tilo marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Loción desmaquillante de almendra y hamamelis marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

su rotulado. Crema facial nocturna de rosa mosqueta y karité marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facia nutritiva de karité y benjuí marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial de palta y tilo marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Exfoliante facial de aceite de uva marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial purificante para piel grasa/acné de menta y tea tree marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel facial purificante para piel grasa/acné de albahaca y tea tree marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel calmante para piel grasa/acné de caléndula y tea tree marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión de limpieza facial de agua de rosas y albahaca marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Mascarilla facial de arcilla blanca, karité y benjuí marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo cabellos equilibrados marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador para todo tipo de cabellos palta y pepino marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema para peinar marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Eau de toilette marca “AROMAS DE LA TIERRA”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Blend corporal marca “AROMAS DE LA TIERRA”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Eau de parfum marca “AROMAS DE LA TIERRA”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, cabe señalar que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, el denunciante acompañó materia fotográfico que evidenciaría la venta online de los productos antes mencionados, en consecuencia, mediante nota NO-2025-131074345-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que se gestionen las bajas de las citadas publicaciones de venta electrónica.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible conocer su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el SERVICIO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución de los productos detallados más arriba y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución de los siguientes productos: Pasta dental de menta y salvia blanca marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desodorante en crema marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector Solar Factor 30 de Coco, Karité, Cacao y Zinc marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Enjuague bucal de menta y salvia blanca marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión corporal de lavanda y bergamota marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Repelente de citronella y neem marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Jabón líquido para piel sensible para manos de caléndula marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión corporal marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema para manos de karité y caléndula marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel post solar pepino y caléndula marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desodorante en spray marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Jabón líquido antibacterial para manos de eucalipto y limón marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión regeneradora de mango y buriti marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel de limpieza facial para piel sensible de malva y manzanilla marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Bálsamo labial de karité y cacao marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial para piel sensible de malva y manzanilla marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel de limpieza facial marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum nocturno de jojoba, pepitas de damasco y geranio marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial hidratante liviana de manzanilla y pepino marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial para piel seca caléndula y tilo marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Loción desmaquillante de almendra y hamamelis marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial nocturna de rosa mosqueta y karité marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facia nutritiva de karité y benjuí marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial de palta y tilo marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Exfoliante facial de aceite de uva marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial purificante para piel grasa/acné de menta y tea tree marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel facial purificante para piel grasa/acné de albahaca y tea tree marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel calmante para piel grasa/acné de caléndula y tea tree marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión de limpieza facial de agua de rosas y albahaca marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Mascarilla facial de arcilla blanca, karité y benjuí marca “EL ÁRBOL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo cabellos equilibrados marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador para todo tipo de cabellos palta y pepino marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema para peinar marca “RE!”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Eau de toilette marca “AROMAS DE LA TIERRA”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Blend corporal marca “AROMAS DE LA TIERRA”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Eau de parfum marca “AROMAS DE LA TIERRA”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/01/2026 N° 3317/26 v. 23/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 95/2026

DI-2026-95-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-122754912- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca “LEAGUS COSMETICS”, los que se detallan a continuación: Shampoo con biotina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado Biotina con B8 y B7 marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema bomba nutritiva marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador de biotina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo matizador violeta marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo para cabellos negros marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico hialurónico marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo neutro marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema colágeno marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro líquido protector térmico marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo black marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema proteínas marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina capilar natural marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo anti caspa marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo súper keratina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema argán marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo neutro marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema plastificado marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Activador de rulos marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Ampolla de biotina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

sanitaria en su rotulado. Lifting capilar marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lumi seda efecto shock keratina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado queratina plastificado biomolecular marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado power japonés marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Encerado efecto keratina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado definitivo keratina y caucho marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina importado marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina nacional marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox BTX capilar marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que al respecto, cabe destacar que se consultó la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL y no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que se ofrecían de los productos citados, mas arriba, en sitios Web y en la plataforma de venta Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-95384495-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que, por otra parte, es de señalar que entre los productos objeto de las actuaciones, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, de los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia se desconoce su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere: a) Prohibir del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos antes detallados y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohibese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “LEAGUS COSMETICS” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos; Shampoo con biotina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina con B8 y B7 marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema bomba nutritiva marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador de biotina marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo matizador violeta marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo para cabellos negros marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico hialurónico marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo neutro marca “LEAGUS COSMETICS”, sin datos de inscripción

sanitaria en su rotulado. Baño de crema colágeno marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro líquido protector térmico marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo black marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema proteínas marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina capilar natural marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo anti caspa marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo súper keratina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema argán marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo neutro marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema plastificado marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Activador de rulos marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Ampolla de biotina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lifting capilar marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lumi seda efecto shock keratina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado queratina plastificado biomolecular marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado power japonés marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Encerado efecto keratina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado definitivo keratina y caucho marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina importado marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina nacional marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox BTX capilar marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/01/2026 N° 3319/26 v. 23/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 96/2026

DI-2026-96-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-103631921- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca "KERATIN LISS", los que se detallan a continuación: Botox Capilar Revitalización total del cabello marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado Definitivo marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado Thermal Japonés marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado 3D Plastificado marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Shock de Keratina marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Shampoo Neutro marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-71063039-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que es de señalar que entre los productos mencionados más arriba, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible verificar de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugiere a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "KERATIN LISS" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Botox Capilar Revitalización total del cabello marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado Definitivo marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Thermal Japonés marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado 3D Plastificado marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Shock de Keratina marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Shampoo Neutro marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohibíese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "KERATIN LISS" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Botox Capilar Revitalización total del cabello marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado Definitivo marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Thermal Japonés marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Alisado 3D Plastificado marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Shock de Keratina marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Shampoo Neutro marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 7/2026****DI-2026-7-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00202649- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General de Aduanas propone designar en el cargo de Administrador Interino de la Aduana de Campana de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, al agente Julio César NIETO, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General Institucional.

Que con respecto a la designación del agente Julio César NIETO la misma se dicta en los términos del artículo 2º de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que asimismo, el nombrado agente ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General Institucional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Julio César NIETO (*)	20167945318	Consejero/a técnico/a de auditoría, administración y rrhh - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG INS)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)

(*) en los términos del artículo 2º de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHEENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 23/01/2026 N° 3441/26 v. 23/01/2026

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Disposición 1/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO:

La Resolución General CA N° 21/2025 que estableció el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, para el ejercicio fiscal 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que se han recepcionado solicitudes de agentes y cámara empresariales solicitando que se revise el cronograma de vencimientos del SIRCAR para 2026 y se evalúe la reprogramación de los mismos, estableciendo como criterio que el vencimiento se fije, como mínimo, a partir del quinto día hábil de cada mes.

Que, en este sentido, se advierte que para determinados meses del año 2026 se fijaron vencimientos en el cuarto día hábil del mes, lo cual implica una reducción del plazo previsto en años anteriores.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Modifíquese los vencimientos para el periodo 2026 de los anticipos de Enero, Febrero, Mayo, Julio y Octubre/2026, “Segunda Quincena”, del sistema SIRCAR, establecidos en el Anexo de la Resolución General N° 21/2025, por los siguientes:

MES	SEGUNDA QUINCENA Y MENSUAL	
	DÍGITO VERIFICADOR DE CUIT	
	0 - 1 -2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	06.02.2026	09.02.2026
FEBRERO	06.03.2026	09.03.2026
MAYO	05.06.2026	08.06.2026
JULIO	07.08.2026	10.08.2026
OCTUBRE	09.11.2026	10.11.2026

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente disposición a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Luis María Capellano

e. 23/01/2026 N° 3359/26 v. 23/01/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 23/2026
DI-2026-23-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-125347953- -APN-DG DYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 25.164 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificaciones y normas complementarias, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 y sus modificatorios, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificaciones y normas complementarias, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 9º del precitado Decreto se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a través del Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la abogada Natalia Isabel ORIOLO (D.N.I. N° 27.279.080), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, se estableció que, a partir del 1º de enero de 2025, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2º del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios” que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3º de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA

DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia mediante la Nota N° NO-2026-06029543-APN-DPCPYEGJ#MJ.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 3º de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por aprobada la designación transitoria, a partir del 1º de abril de 2025 y hasta el 14 de julio de 2025, de la abogada Natalia Isabel ORIOLO (D.N.I. N° 27.279.080), en el cargo de Directora en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, ejercicio 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 23/01/2026 N° 3294/26 v. 23/01/2026

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06384258- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 12.979, 14.305, 23.899 y 27.233; el Decreto-Ley N° 7.383 del 28 de marzo de 1944; las Resoluciones Nros. 188 del 17 de marzo de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 445 del 3 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 23 del 21 de enero de 2016 y su modificatoria, 675 del 23 de noviembre de 2016, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 y sus modificatorias, RESOL-2023-1142-APN-PRES#SENASA del 15 de noviembre de 2023 y RESOL-2025-939-APN-PRES#SENASA del 10 de diciembre de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas de origen ganadero, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, así como el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2º de la mencionada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que la citada norma establece, en su Artículo 3º, la responsabilidad primaria de los actores de la cadena agroalimentaria, incluidos quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten,

comercialicen, expendan, importen o exporten animales, material reproductivo y otros productos de origen animal, en velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente.

Que, según el Artículo 5º de la mencionada ley, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación de dicha norma, con competencia para planificar, ejecutar y controlar las acciones sanitarias correspondientes.

Que la lucha contra la sarna ovina tiene carácter obligatorio en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido por el Decreto-Ley N° 7.383 del 28 de marzo de 1944, ratificado por la Ley N° 12.979 y modificado por la Ley N° 14.305.

Que, por su parte, la Ley N° 23.899 establece las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA), cuya función es, entre otras, identificar y evaluar situaciones de orden sanitario, legal, social, político, económico, organizativo y de cualquier otra índole que resulte necesario modificar, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las misiones y funciones del SENASA.

Que la Resolución N° 188 del 17 de marzo de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN establece, en su Artículo 1º, que, a los efectos de los Artículos 6º, 11, 14 y 17 de la Ley N° 22.939 de Marcas y Señales del Ganado, de las legislaciones provinciales pertinentes, y a todos los efectos legales que correspondan, se reconocen como Registros Genealógicos y Selectivos autorizados de las diversas especies y razas de animales de pedigree a los que organizó y administra la Sociedad Rural Argentina hasta el presente, así como aquellos que, bajo condiciones análogas, constituya y administre en el futuro.

Que, en su Artículo 2º, la precitada resolución dispone que la inscripción de animales de raza en los Registros Genealógicos y Selectivos referidos en el Artículo 1º, acreditará la titularidad del dominio de los mismos, en los términos de los Artículos 11 y 14 de la Ley N° 22.939, así como su origen y calidad genética como animales de pedigree.

Que por la Resolución N° 445 del 3 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se aprueba el Plan Patagónico de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas.

Que a través de la Resolución N° 675 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Marco Regulatorio para la Sarna Ovina en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° 23 del 21 de enero de 2016 del referido Servicio Nacional y su modificatoria se declara a la Provincia del Chubut como Zona Libre de Sarna Ovina causada por el ácaro *Psoroptes ovis*.

Que dicha norma establece, en su Artículo 6º, como único tratamiento válido para el ingreso de ovinos con destino a invernada o reproducción a la Provincia del Chubut, el cumplimiento de UN (1) tratamiento acaricida preventivo, realizado mediante DOS (2) baños por inmersión con un intervalo mínimo de DIEZ (10) días y máximo de DOCE (12) días según el producto utilizado.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mencionado Servicio Nacional y sus modificatorias se mantiene el citado Sistema Nacional, oportunamente creado por la Resolución N° 234 del 9 de mayo de 1996 del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, destinado a la recopilación, análisis y difusión de información sanitaria mediante acciones de vigilancia activa y pasiva para detectar presencia, demostrar ausencia o estimar prevalencia y cambios en la distribución o comportamiento de las enfermedades animales consideradas prioritarias por el SENASA.

Que la Resolución N° RESOL-2023-1142-APN-PRES#SENASA del 15 de noviembre de 2023 del citado Servicio Nacional declara a la Provincia de SANTA CRUZ como "Zona Libre de Sarna Ovina causada por el ácaro *Psoroptes ovis*", y establece en su Artículo 6º, inciso e), apartado I, que cuando los animales provengan del norte del Paralelo 42 debe, además, certificarse el cumplimiento de UN (1) tratamiento acaricida preventivo, realizado mediante DOS (2) baños por inmersión, con un intervalo mínimo de DIEZ (10) días y máximo de DOCE (12) días, según el producto utilizado, debiendo el último baño deberá realizarse no más de SETENTA Y DOS (72) horas previas a la carga.

Que la Resolución N° RESOL-2025-939-APN-PRES#SENASA del 10 de diciembre de 2025 del mencionado Servicio Nacional regula los movimientos de animales ovinos en pie y sus productos y subproductos, cuando estos provengan de zonas declaradas en alerta sanitaria.

Que los animales puros de pedigree, registrados ante la Sociedad Rural Argentina y las Asociaciones de Criadores de Ovinos correspondientes conforme la citada Resolución N° 188/99, mantenidos en condiciones de estabulación y aislamiento, presentan un menor riesgo sanitario de exposición a la sarna ovina.

Que el personal del SENASA cuenta con la capacitación necesaria para efectuar inspecciones sanitarias oficiales previas al despacho de animales con destino a zonas libres.

Que los animales que ingresan a remates y exposiciones rurales son inspeccionados sanitariamente por personal oficial del SENASA con carácter previo a su admisión.

Que, por lo expuesto, corresponde adecuar el régimen sanitario vigente, sustituyendo en los mencionados supuestos la obligatoriedad del baño preventivo por un esquema de control basado en inspecciones sanitarias oficiales en origen, durante la exposición y al retorno; evitando perjuicios productivos y comerciales asociados al baño, sin comprometer la condición de zona libre.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 23 del 21 de enero de 2016 y su modificatoria, el Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2023-1142-APN-PRES#SENASA del 15 de noviembre de 2023 y el Artículo 6°, inciso c), de la Resolución N° RESOL-2025-939-APN-PRES#SENASA del 10 de diciembre de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Baño preventivo. Excepción. Se exceptúa del cumplimiento del baño preventivo previsto en el Artículo 6°, inciso c), apartados I y II, de la Resolución N° 23 del 21 de enero de 2016 y su modificatoria, en el Artículo 6°, inciso e), apartado I, de la Resolución N° RESOL-2023-1142-APN-PRES#SENASA del 15 de noviembre de 2023 y en el Artículo 4°, inciso b), apartado I, subapartado i, de la Resolución N° RESOL-2025-939-APN-PRES#SENASA del 10 de diciembre de 2025, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a los ovinos que cumplan con los siguientes requisitos:

Inciso a) Ser puros de pedigry, registrados ante la Sociedad Rural Argentina y las Asociaciones de Criadores de Ovinos correspondientes, conforme a la Resolución N° 188 del 17 de marzo de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Inciso b) Encontrarse dentro de una cabaña ovina registrada en el SENASA, estabulados y aislados del resto de la majada del establecimiento.

Inciso c) Participar en exposiciones rurales y/o remates de reproductores, realizados en zonas oficialmente declaradas libres de sarna ovina, y autorizados para ello por las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la provincia donde se realice el evento.

ARTÍCULO 2°.- Exposiciones ovinas. Requisitos para cabañas ingresantes. Las cabañas ovinas que soliciten la excepción prevista en el Artículo 1° deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Encontrarse registradas ante el SENASA como cabañas ovinas.

Inciso b) Disponer de las siguientes instalaciones básicas: alambrado perimetral y, al menos, UN (1) galpón, UN (1) brete, UN (1) depósito de alimentos, UN (1) depósito de herramientas, UNA (1) sala veterinaria y UN (1) baño para ovinos.

Inciso c) Aislamiento: contar con instalaciones dentro del establecimiento que garanticen el aislamiento de los reproductores ovinos a presentar en las exposiciones y/o remates en zonas libres de sarna, respecto del resto de la majada del establecimiento.

Inciso d) Inspecciones sanitarias: contar con DOS (2) inspecciones sanitarias anuales destinadas a la detección de ectoparásitos dentro de la cabaña, en períodos a definir según la zona geográfica y la fecha de ingreso de los reproductores a las instalaciones de la cabaña:

Apartado I) Las inspecciones deberán ser realizadas por personal oficial del SENASA o mediante servicios prestados por veterinarios acreditados en Enfermedades de los Pequeños Rumiantes, o por aquel personal que la COPROSA disponga, debidamente acreditado y registrado ante los sistemas de información sanitaria del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Inspección de predespacho. El productor que solicite el envío de ovinos a exposiciones en zonas libres de sarna deberá requerir fehacientemente al SENASA la inspección sanitaria de predespacho con una antelación mínima de SIETE (7) días al evento. Una vez realizada la inspección, y cuando no se detecte ectoparasitosis alguna sobre los animales presentados, se autorizará la emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e) luego del registro de tal acción en los sistemas de información sanitaria del SENASA. Los costos de la inspección estarán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 4°.- Inspección de ingreso a remate o exposición. Al momento del ingreso de los animales al remate o exposición deberá realizarse una inspección sanitaria oficial, verificándose la ausencia total de ectoparásitos. No podrán ingresar ovinos al predio sin previa inspección:

Inciso a) En caso de detectarse ectoparásitos, deberá disponerse el retorno inmediato de los animales al establecimiento inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de origen, implementándose, además, medidas de higiene y desinfección de las instalaciones con las que hayan tenido contacto.

ARTÍCULO 5º.- Egreso de los ovinos del remate o exposición:

Inciso a) Los ovinos puros de pedigrí provenientes de zonas endémicas o declaradas en alerta sanitaria por sarna ovina que egresen de remates feria y/o exposiciones en zonas libres de sarna y que luego sean remitidos a cualquier establecimiento dentro de dichas zonas libres de sarna deberán cumplir en el predio de destino:

Apartado I) Aislamiento cuarentenario de VEINTICUATRO (24) días, en un potrero independiente, sin contacto con otros ovinos.

Apartado II) Previo a su liberación, los ovinos ingresados deberán ser inspeccionados por personal oficial del SENASA, o mediante servicios prestados por veterinarios acreditados en Enfermedades de los Pequeños Rumiantes, o por aquel personal que la COPROSA disponga, debidamente acreditado y registrado ante los sistemas de información sanitaria del SENASA. Los costos de la inspección estarán a cargo del solicitante.

Inciso b) Cuando los ovinos provenientes de zonas libres de sarna sean remitidos hacia exposiciones y/o remates feria en zonas no libres y luego deban retornar a zonas libres, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Apartado I) Inspección oficial de despacho en el remate o exposición.

Apartado II) Cuarentena de VEINTICUATRO (24) días en el establecimiento de destino.

Apartado III) Inspección al finalizar la cuarentena por personal oficial del SENASA o mediante servicios prestados por veterinarios acreditados en Enfermedades de los Pequeños Rumiantes, o por aquel personal que la COPROSA disponga, debidamente acreditado y registrado ante los sistemas de información sanitaria del SENASA. Los costos de la inspección estarán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 6º.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento de la presente norma será sancionado conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Caria

e. 23/01/2026 N° 3460/26 v. 23/01/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1881/2026

DI-2026-1881-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/01/2026

EX-2025-126896883-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma CLS GROUP S.R.L bajo el N° P.P. 1.348 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: - ENVÍO COURIER con cobertura nacional en la CABA y en la Prov. de BS AS y cobertura total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 23/01/2026 N° 3293/26 v. 23/01/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									
FECHA				30	60	90	120	150	180
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	31,99	31,57	31,15	30,75	30,35	29,96
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	32,85	33,29	33,74	34,20	34,67	35,15
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 23/01/2026 N° 3301/26 v. 23/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

LEY 22.415 -arts. 1013 inciso i) y 1101 CA

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción indicada, cuyas actuaciones tramitan ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá

constituir domicilio en los términos del art.1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art.1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima dentro del plazo señalado, la multa sustitutiva del comiso y, si efectúa el abandono de la mercadería a favor del Estado por resultar de importación prohibida, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts.930, 931 y 932 del CA). Asimismo, deberá integrar la suma correspondiente a los tributos reclamados en dólares estadounidenses, para cuya conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Notifíquese.

Conf. PV-2025-04374920-ARCA-DVSEC2#SDGTLA

Actuación SIGEA	Imputado Documento	Operación	INFR	MULTAS	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17165-2507-2018	NAVAS JORGE ELIAS DNI 24.552.290	Importación temporal Form. OM1860 "A" Nº649/18	970 C.A.	\$46.856,22 Multa sust. \$187.363,52	U\$S 1.142,83	Abog. Brian Posteraro, firma responsable División Secretaría 2

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 23/01/2026 N° 3277/26 v. 23/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-15-APN-SSN#MEC Fecha: 21/01/2026

Visto el EX-2024-41385518-APN-GAIRI#SSN y su acumulado EX-2022-113938516-APN-GAIRI#SSN ...Y
CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar al Productor
Asesor de Seguros ZAVALETA Germán (Matrícula SSN N° 66541) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del
artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

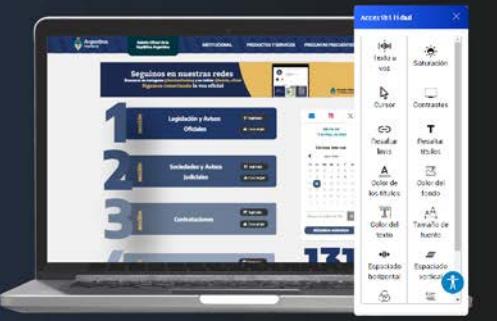
NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 23/01/2026 N° 3196/26 v. 23/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1104/2026

RESGC-2026-1104-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02206740- -APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ CAMBIO DE RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA (MODIFICACIÓN CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito de este, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor, y que la Ley de Financiamiento Productivo propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado.

Que el artículo 19, inciso h) de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la CNV ha dictado diversas normas orientadas a flexibilizar y adecuar los requisitos aplicables a las Emisoras, con el objeto de facilitar su acceso y permanencia en el mercado de capitales, atendiendo a la diversidad de estructuras, tamaños y necesidades de financiamiento.

Que se ha observado que determinadas Emisoras actualmente comprendidas en el Régimen General de Oferta Pública -en particular aquellas que califican como PyME o que presentan estructuras familiares o de baja liquidez- enfrentan costos y exigencias regulatorias que resultan desproporcionadas respecto de su escala operativa o de las características de sus accionistas.

Que no obstante ello, dichas Emisoras pueden requerir continuar accediendo al mercado de capitales bajo régimenes de menores exigencias informativas, sin que ello implique la exclusión del control de la CNV.

Que el cambio desde el Régimen General de acciones hacia régimenes especiales con menores exigencias implica una modificación sustancial de las condiciones de negociación y de información de los valores, incluyendo, entre otros aspectos relevantes, la posibilidad de que la Emisora deje de preparar sus Estados Financieros conforme a las NIIF y pase a hacerlo de acuerdo con las NCPA, así como una restricción en el universo de sujetos habilitados para la negociación, particularmente cuando ésta queda circunscripta a Inversores Calificados.

Que dicho cambio de régimen puede afectar de manera relevante a los accionistas minoritarios, quienes, por no contar necesariamente con la experiencia, conocimientos o capacidad económica suficientes, requieren un nivel de tutela reforzada frente a la reducción de exigencias informativas y de transparencia.

Que, en tal contexto, respecto a las Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, resulta razonable, como condición para autorizar el cambio de régimen, la realización previa de una OPA conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Capitales y a lo previsto en el Título III de estas Normas respecto al retiro del Régimen de Oferta Pública, entendido ello, para el caso concreto, como el cambio de régimen que importa un cambio de derechos al alterarse el régimen informativo dirigido a los accionistas e inversores.

Que dicho mecanismo configura un supuesto de condición regulatoria establecida en ejercicio de las facultades conferidas a la CNV para la autorización de régimenes diferenciados.

Que, en el caso de Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, el procedimiento de cambio de régimen comprende distintas etapas sucesivas y claramente diferenciadas, resultando oportuno establecer un

procedimiento específico de cambio de régimen, con instancias societarias, requisitos informativos y plazos claros, que brinde previsibilidad y seguridad jurídica a Emisoras e inversores.

Que, a su vez, corresponde prever la posibilidad inversa de que Emisoras actualmente comprendidas en regímenes especiales puedan optar voluntariamente por el cambio a un régimen de mayores exigencias al que se encuentran.

Que, en ese marco, se incorpora la Sección XIV al Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), referida al Cambio de Régimen.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que finalmente y en atención al uso frecuente de la referencia al “Régimen General”, el mismo se incorpora como término definido en el artículo 2º del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ CAMBIO DE RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA (MODIFICACIÓN CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.”), tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-07188916-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la Dra. María Laura PORTO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-02206740- -APN-GE#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-07190123-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5º.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rubén Javier Vázquez (DNI 25.614.344) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8352, Expediente Electrónico EX-2023-00043195--GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado "CAUSA N° 388/2020 - ALLANAMIENTO FLORIDA 943, CABA. (PUESTO DE DIARIOS)", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparcencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/01/2026 N° 2506/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.C/PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SATELITAL S.A., SATLINK S.A., SAVIO ROXANA MIRIAM, SAVVIS ARGENTINA S.A., SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERGIO DANIEL BERNDT, SERRANO LUIS ALBERTO, SERV.TRANSMISION DE DATOS - TRANSDATOS S.A., SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., SERVIS TAXI S.R.L., SIDECOM S.R.L., SILVA, CARINA MARIEL, SIN RECARGO S.R.L., SINTURION, MARCELO CLAUDIO, SISAT S.A., SISERTEL S.A., SIST. MAS COOP. LTDA. DE SERV.P/SALUD, TELEC., VIV., OB.Y OTROS SERV.PUB.,SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SOCIEDADES S.A., SITERCO S.R.L., que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3016/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., RADIO TAXI SIGLO XXI S.R.L., RADIO TAXI UNO COOP.DE PROV.DE SERV., RADIO TAXI VIP S.R.L., RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., RADIOLINK S.A., RADIOTAXI 24 HORAS COOP. PROV.DE SERV., VIV., CONS.Y CRED.LTDA., RADIOTAXI MASTERTAX S.R.L., RADIOTAXI PORTEÑO S.R.L., RADIOTAXI PRESTIGE S.R.L., RADIOTAXI TANGO S.A., RADIOTAXI VAN S.R.L., RED ACTIVA S.A., RED POWER INTERNET S.R.L., REDES DEL OESTE S.A., REYCOM ELECTRONICA S.A., RINCON NET S.R.L., RSSR S.A., RUL,

MARTIN HECTOR, RUMBO TAXI S.R.L. que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3017/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a TELECAR S.R.L., TELECOMUNICACIONES DE CUYO S.A., TELEDISCAR S.A., TELEFONIA MEDITERRANEA S.R.L., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., TELEMAX COMMUNICATION S.A., TELEPHONE 2 S.A., TELE-TRANS S.R.L., TELEWIN S.A., TELTEL S.R.L., TOWER INFORMATICA S.R.L., TRANSAMERICAN TELECOMMUNICATION S.A., TRANSAT GROUP S.A., TRUNKING JUNIN S.A., TRUNKING RIO CUARTO S.A., TTN S.A., TU TAXI S.R.L., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., ULTRATEL S.A., UNIDAS VISION S.R.L., UNION SAT S.A., VAVCOM S.R.L., VICTOR PABLO BASUALDO, VICUÑA TV S.A., VIDEO DIGITAL S.R.L., VILLADEMOROS CO.GROUP S.A., VIPECO S.A., VISENET S.R.L., VOZ LINK S.A., WAANORI S.R.L., WARDINE S.A., WIRELESS AMERICA S.A., WOOLLANDS HECTOR JUSTO, XF COMUNICACIONES S.A., ZAKOTEL S.R.L., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3054/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a SMIP INSTRUMENTAL S.R.L., SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, SOFISA COMUNICACIONES S.R.L., STAR IP ARGENTINA S.A., STELLI ANA MARIA, SU TAXI S.A., SU TAXI S.R.L., SUAREZ NESTOR FABIAN, SUBTERRANEOS DE BUIENOS AIRES S.E., SUNESYS S.R.L., SUR T.V. CABLE S.A., T CAL S.R.L., TALAHENEN S.R.L., TALK ARGENTINA S.A., TAXI JET S.A., TAXI METRO S.R.L. TAXI YA S.R.L., TAXICOM S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TECNO CONSULT S.A., TECOMLINK S.A., TELCOSUR S.A., TELCOTEL S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de

telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3062/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2026-10-APN-DI#INAES, ha RESUELTO EXIMIR de toda sanción y LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de operatoria que pesa sobre la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "POTENCIANDO NUESTRO PUEBLO" LTDA. (CUIT 307418502698), matrícula 69.987, con domicilio legal en la provincia de Chaco, por las razones que surgen de los considerandos de la presente Resolución. Queda debidamente notificada.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2731/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2026-10-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N.º 3916/18), las Resoluciones : RESFC-2023-3676- APN-DI#INAES, RESFC-2023-4090- APN-DI#INAES, RESFC-2023-4215-APN-DI#INAES, RESFC-2023-4873- APN-DI#INAES, RESFC-2023- 5016-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5214- APN-DI#INAES, RESFC-2023-5193-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5095-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5374- APN- DI#INAES RESFC-2023- 5463- APN-DI#INAES, RESFC-2024-175-APN-DI#INAES y RESFC-2024-503- APN-DI#INAES a través de los cuales se autorizó a funcionar como cooperativa a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NEW PANCHI LTDA. (CUIT: 30718351444) matricula N° 69.026; COOPERATIVA DE TRABAJO ALWAYS RADIANT ESTETICA LTDA. (CUIT: 30718278089) matricula N° 69416; COOPERATIVA DE TRABAJO KINDER MANITOS PINTADAS LTDA. (CUIT: 30718346645) matricula N° 69.441; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CURTIEMBRE LTDA. (CUIT: 30718364880) matricula N° 69.962; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICINAL HERBS LTDA. (CUIT 30718364872) matricula 70.052; COOPERATIVA DE TRABAJO MATRIX LTDA. (CUIT 30718366239), matricula 70.263; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFI COOP LTDA. (CUIT 30718390199), matricula 70.277; COOPERATIVA DE TRABAJO CALIFORNIA LTDA. (CUIT 30718391470) matricula 70.310; COOPERATIVA DE TRABAJO FRONTERAS LTDA. (CUIT 30718373391) 70.343; COOPERATIVA DE TRABAJO SAINT PATRICK LTDA. (CUIT 30718368096) matricula 70.363; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO DISTRIBUCION LTDA. (CUIT 30718422031) matricula 70.708; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTILOPE LTDA. (CUIT 30718436385) matricula 70.986, todas con sus domicilios en la provincia de Buenos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2732/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-43-APN-DI#INAES, HA RESUELTO Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto extemporáneamente contra la Resolución N° RESFC-2024-1364 APN-DI#INAES por la que se dispuso ordenar EL RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO" LIMITADA, matrícula N° 27513, CUIT 30-68321822-3, con domicilio legal en la calle San Martín 220, planta baja, dpto. 16, ciudad y departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. ADMITIR su tratamiento como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1 bis inciso h) de la ley N° 19.549, modificada por la ley N° 27.742. DEJAR SIN EFECTO la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3º de la ley N.º 20.337, modificada por la ley N.º 22.816 consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR que se aplicó a la entidad y que fue ordenada por la Resolución N° RESFC-2024-1364-APN-DI#INAES. SUSTITUIR la sanción originariamente ordenada a la cooperativa por la prevista en el artículo 101 inciso 1) de la ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816 consistente en un APERCIBIMIENTO. Se hace saber al administrado que la presente medida es irrecuperable. Queda UD debidamente notificado.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2777/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2026-4-APN-DI#INAES, ha RESUELTO APlicar a las Cooperativas mencionadas en el IF-2025-137711425-APNDAJ#INAES, la sanción de RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR conforme al artículo 101 inciso 3) de la ley N° 20.337, modificada por ley N° 22.816. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCIENTA (180) días hábiles judiciales. Quedan debidamente notificadas

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2026 N° 2876/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-48-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE LOS EMPLEADOS MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, matricula N° SALTA 99. RESFC-2026-77-APN-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL INTEGRACION AUSTRAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, matricula N° SC 25. RESFC-2026-106-APN-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES matricula CF 2383. RESFC-2026-108-APN-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPERO matricula N° BA 1815. RESFC-2026-32-APN-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO matricula N° SC 31. RESFC-2026-49-APN-DI#INAES a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PROFESIONALES DE LA ESTATICA MUTULIDAD matricula N° CF 1714. RESFC-2026-104-APN-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS matricula N° SC 27. RESFC-2026-105-APN-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS REGION SUR matricula N° SC 32. RESFC-2026-230-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO matricula N° SALTA 94. RESFC-2026-1-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO matricula N° SC 33. RESFC-2026-78-APN-DI#INAES matricula N° SJ 44. RESFC-2026-107-DI#INAES a la ASOCIAACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL "A.M.T.E.P" matricula N° SC 41. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º

695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 22/01/2026 N° 2888/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-84-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “VIDA ORGANICA” LIMITADA matricula N° 24740. RESFC-2026-89-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION ARGENTINA LIMITADA matricula N° 12274. RESFC-2026-61-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION, AGROPECUARIA Y COSNUMO QUIÑE RAQUIZUAM LIMITADA matricula N° 16763. RESFC-2026-36-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE PUERTO SANTA CRUZ “TEXTIL DISEÑOS” LTDA matricula N°24301. RESFC-2026-34-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES “GEO” LIMITADA matricula N° 23439. RESFC-2026-64-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “CO. TRA.ALUMINE” LIMITADA matricula N° 24230. RESFC-2026-63-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “NUESTRO LUGAR EN EL MUNDO” LTDA matricula N° 38084. RESFC-2026-87-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO, TRANSPORTE Y SERVICIOS DE FERROJUY LIMITADA matricula N° 22721. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2910/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2026-4-APN-DI#INAES, ha RESUELTO EXIMIR de aplicar la sanción del retiro de la autorización para funcionar a las siguientes entidades LIGA DE SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE JUNIN COOPERATIVA LIMITADA, MAT 2322; CUIT 33-50005314-9; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA, PRODUCCIÓN DE CARNES Y AFINES, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O INTERNACIONAL MARTIN FIERRO LIMITADA, MAT 5887, CUIT 30- 54054473-1; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO COO.DES.PROG. LIMITADA, MAT 18563, CUIT 30-69118605-5; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIAS SUAREZ LIMITADA, MAT 23689, CUIT 30-70960516-6; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “SAN ESTEBAN” LIMITADA, MAT 27712, CUIT 30-70880493-9; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA REMISES “UNION COOPERATIVA 25 DE MAYO” LIMITADA, MAT 33943 sin C.U.I.T; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y AGROPECUARIOS “COOPORG” LIMITADA, MAT 33963, CUIT 30-71082545-5; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEL OESTE” LIMITADA, MAT 41509, CUIT 30-71255707-5; COOPERATIVA DE TRABAJO IRUPE LIMITADA, MAT 47358, CUIT 30-71416176-4; COOPERATIVA DE TRABAJO DIVINO NIÑO LIMITADA, MAT 51990, CUIT 30-71488536-3 y COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DEL GRAND BOURG” LIMITADA, 53427, CUIT 30-71485696-7, Por la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales dependiente de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, se las deberá instar e instruir para que realicen la Actualización Nacional de Datos y puedan constituir su Registro Legajo Multipropósito (RLM). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20)

días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales. Quedan debidamente notificadas

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/01/2026 N° 2922/26 v. 26/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación